

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDA-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

Ruc/código : 20604045461  
Nombre o Razón social : B & S LUCIAN S.A.C.

Fecha de envío : 17/06/2025  
Hora de envío : 20:32:56

**Consulta: Nro. 1**

## **Consulta/Observación:**

Consultamos, se está requiriendo la vida útil del producto de nueve meses desde su producción, sin embargo, no se ha indicado el tiempo de vida útil contabilizado desde la fecha de ingreso en los almacenes, cabe recalcar que esta observación fue realizada en la primera convocatoria misma que debería de estar reflejada en la segunda convocatoria ya que se debe mantener los mismos requerimientos.

Considerando que la vida útil es de mínimo 9 meses se debe descontar el tiempo de elaboración, inspección, análisis, cuarentena, distribución, entre otros procedimientos que se realizan para que el producto (con destino a un programa social) llegue a los almacenes de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 11      **Página:** 28  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## **Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE la consulta

En la integración de bases para el ítem de Hojuela de cereales (quinua, avena) y harina de maca precocidos fortificados con vitaminas y minerales, se precisará que la vida útil del producto debe ser mínimo a 09 meses desde su producción por el fabricante, siendo congruente con el registro sanitario. Y para la entrega a la Entidad deberá contar con mínimo 03 meses de vida útil contabilizado desde la fecha de ingreso en los almacenes de la entidad.

## **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de bases quedará de la siguiente manera:

### 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

HOJUELA DE CEREALES (QUINUA, AVENA) Y HARINA DE MACA PRECOCIDOS FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES

(...)

#### VIDA ÚTIL

La vida útil del producto debe ser mínimo a 09 meses desde su producción por el fabricante, siendo congruente con el registro sanitario. Y para la entrega a la Entidad deberá contar con mínimo 03 meses de vida útil contabilizado desde la fecha de ingreso en los almacenes de la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDA-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

Ruc/código :	20604045461	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	B & S LUCIAN S.A.C.	Hora de envío :	20:32:56

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De la experiencia del postor, solicitamos se actualice el requisito para la experiencia del postor ya que de acuerdo a las nuevas bases estándar, la experiencia se podrá acreditar durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.2      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección precisa que, la presente convocatoria es la Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MDA, la cual en su primera convocatoria se realizó cuando se encontraba vigente la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Directiva que aprueba las Bases y Solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, siendo Declarado desierto el Item 2 - HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y HARINA DE MACA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA DE 672.6gr).

Al ser declarado desierto el Item 2, la siguiente convocatoria debe continuar con las mismas condiciones de la Normativa en la que se realizó su convocatoria; es decir, con las condiciones de la Ley N° 30225 y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la cual se establece que la Experiencia del postor en la especialidad se deberá acreditar por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la consulta del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDA-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

Ruc/código :	10718023004	Fecha de envío :	17/06/2025
Nombre o Razón social :	GONZALES ANCO FABRIZIO VALENTINO	Hora de envío :	22:21:40

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS QUE PARA AMBOS PRODUCTOS ESTAN SOLICITANDO el documento : " Copia del certificado de inspección de buenas prácticas de manipulación higiénica de alimentos, emitido por un laboratorio, A NOMBRE DEL POSTOR, se deberá considerar mínimo las siguientes normativas D.S N° 007-98-SA "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas" (art 30 al 57, art. 62 al 64, art 70 al 73, art 75 al 77, art 84 al 85, art 116 al 119) y su modificatoria D.S. N° 038-2014 -S.A, art. 119. R.M. N° 066-2015/MINSA Norma Sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano (6.1.1 de a) a la R.R. N° 451-2006/MINSA "Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación" Cap. IV. (Art 15 al 41). DL N° 1062 Decreto legislativo que aprueba la Ley de la inocuidad de los alimentos (Art. 4;5;7;9;12) CXC 1- 1969 (Rev.2020) principios generales de higiene de los alimentos - Código Internacional de practicas recomendado deberá estar inmerso a los productos ofertados.

DOCUMENTO SOLICITADO ES EXCESIVO Y AL PARECER DIRECCIONADO TODA VEZ QUE TAMBIEN EXIGEN DOCUMENTACION ADICIONAL EN RELACION AL FABRICANTE MAS NO AL POSTOR

Sobre el particular indicamos que el pronunciamiento N° 344-2024/OSCE-DGR establece que no corresponde requerir declaraciones juradas y documentos adicionales, cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimientos de especificaciones técnicas y que por ende no aporten información adicional a dicho documento, por lo que se debería suprimir dicho requisito, puesto que dicho documento no acredita una característica del bien a contratar.

DE NO SUPRIMIR DICHO REQUISITO , NO VEREMOS EN LA OBLIGACION DE DENUNCIAR EL PROCESO ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** f      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

pronunciamiento N° 344-2024/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE:

La directiva 023-2016-OSCE/CD establece en el numeral 7.1. que el participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta y clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al organo encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas con claridad.

El participante no ha evidenciado alguna contravención a la Normativa de la Contratación Pública para que pueda ser acogida su observación, ya que pretende modificar condiciones para la evaluación de la verificación de las características técnicas establecidas en las Especificaciones Técnicas.

El Comité de Selección precisa que, el Art. 32.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, indica: El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien, por cuando este requisito forma parte de las especificaciones técnicas utilizadas en la indagación de mercado.

Respecto al segundo extremo de su observación, debemos señalar que los pronunciamientos no constituyen precedentes vinculantes de carácter obligatorio, más aún cuando las relaciones de causalidad que se presentan en ambos procedimientos no tienen conexión lógica. En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por el OSCE, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos.

El Comité de Selección en salvaguarda de la exigencia que debe cumplir los bienes del Programa del Vaso de Leche, ha visto necesario contar con el certificado requerido para la mejor atención a los niños y madres gestantes mas vulnerables del distrito de Aucallama.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA  
**Nomenclatura :** AS-SM-3-2025-MDA-2  
**Nro. de convocatoria :** 2  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

---

null